



**CERTIFICADO**

<b>Expediente núm.:</b>	<b>Órgano colegiado:</b>
3709/2018	La Junta de Gobierno Local

**Josep Berdagué Pujol, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,  
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 21 de Mayo de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo, que traducido al castellano es como sigue:

**Aprobación de la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de ayudas para el pago del impuesto de bienes inmuebles (IBI) a las familias monoparentales, para el año 2019. Expediente núm. 3709/2018**

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

“Dado el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGs) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Dado la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Canovelles, que fue aprobada por acuerdo de Pleno en fecha 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia corresponde ente el día 15 de febrero de 2013 (en adelante el Ordenanza).

Dado que el Ayuntamiento de Canovelles, en sesión Plenaria celebrada el día 31 de enero de 2019, adoptó el acuerdo para aprobar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas para el pago del impuesto de bienes inmuebles (IBI) a las familias monoparentales.

Dado que se publicaron las Bases reguladoras, por la concesión para la concesión de ayudas para el pago del impuesto de bienes inmuebles (IBI) a las familias monoparentales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el día 15 de febrero de 2019, y se inserta la referencia correspondiente en el DOGC núm. 7818 de 26 de febrero de 2019.

Dado que se publicó el anuncio de aprobación definitiva de las Bases anteriormente mencionadas en el BOP de Barcelona el día 7 de mayo de 2019 y en el DOGC núm.



7870 de 8 de mayo de 2019.

Dadas las Bases reguladoras para la concesión de ayudas para el pago del impuesto de bienes inmuebles (IBI) a las familias monoparentales, que textualmente manifiestan:

**“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA SOPORTE DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES”**

**Artículo 1. Marco legal**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMRLC).
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales (ROAS).
- Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Canovelles.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril que desarrolla el Capítulo 1 del Título 6 de la Ley 39/1988 reguladora de las haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones en materia de subvenciones
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.



## **Artículo 2. Objeto y finalidad**

El objeto de las presentes Bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitudes, tramitación, concesión, cobro y justificación de las ayudas que otorgue el Ayuntamiento de Canovelles de subvenciones sobre el importe de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia monoparental.

La finalidad de estas subvenciones es eliminar la posible discriminación de las personas titulares de familia monoparental respecto las destinatarias de la bonificación establecida en la ordenanza fiscal reguladora del IBI, para los sujetos pasivos propietarios de su domicilio habitual que tengan la condición de titulares de familia numerosa.

Las subvenciones a las que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son entrega revocables en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente, así como tienen carácter no devolutivo.

## **Artículo 3. Período de ejecución**

Las ayudas concedidas con estas bases tendrán por objetivo reducir la carga tributaria durante el período que especifique la correspondiente convocatoria anual.

## **Artículo 4. Requisitos de los Beneficiarios/as**

4.1 Podrán obtener la condición de beneficios / arias de las subvenciones reguladas por estas bases las personas que, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar empadronadas en Canovelles.
- b. Ser titulares de la vivienda que constituya su domicilio habitual. A estos efectos se entenderá como domicilio habitual aquella en la que figure empadronada la persona titular de la familia monoparental en la fecha de devengo del impuesto sobre bienes inmuebles.
- c. Estar en posesión del título de familia monoparental que expide la Generalidad de Cataluña.
- d. Presentar la solicitud y la documentación imprescindible descrita en las presentes bases

## **Artículo 5. Cuantía máxima de las ayudas a otorgar y consignación presupuestaria**

5.1. La cuantía de la subvención será un porcentaje sobre el importe de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente a la vivienda que constituya el domicilio habitual de la persona solicitante, de acuerdo con la tabla:



Valor catastral	Cuantía de la subvención (% sobre la cuota íntegra)
Hasta 50.000,00 € (incluido)	30%
> 50.000,00€ a 75.000,00€ (incluido)	20%

5. 2. La cantidad que se destina a la convocatoria regulada por estas bases será a cargo la aplicación presupuestaria del presupuesto vigente en el ejercicio de la convocatoria anual

## **Artículo 6. Plazo forma y lugar de presentación de las solicitudes**

### **6.1. Plazo de presentación de solicitudes**

El órgano competente para aprobar la convocatoria de e las subvenciones objeto de las presentes Bases, y para cada ejercicio económico, será la Junta de Gobierno Local.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

### **6.2. Forma de presentación de las solicitudes**

Las solicitudes deberán presentarse, mediante el modelo de instancia y en la que se acompañará la documentación descrita en la propia solicitud que será firmada por los beneficiarios.

El modelo de solicitud podrá encontrarse en las dependencias de los Servicios Sociales municipales, situ as en la calle Pi, 19 2ª planta, de Canovelles, y en la página web del Ayuntamiento de Canovelles.

En cualquier caso, la documentación o relacionada en estas Bases está disponible en la página web del Ayuntamiento de Canovelles: [www.canovelles.cat](http://www.canovelles.cat)

### **6.3. Lugar de presentación de las solicitudes**

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida deberán presentarse en el s Servicios Sociales municipales, situados en la calle Pi, 19 2ª planta, de Canovelles (08420).

La solicitud también se puede presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

## **Artículo 7. Documentación a presentar**

7.1. La solicitud debe estar firmada por la persona titular de la vivienda o el inquilino



y se presentará acompañada de la siguiente documentación:

- a) El recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio anterior, correspondiente a la vivienda que constituye su domicilio habitual.

El solicitante presentará los documentos originales y una fotocopia que será cotejada por personal de la oficina de recepción de la documentación

7.2. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el solicitante no ejerce su derecho a oposición expresa a la consulta u obtención los documentos o información necesaria para tramitar esta solicitud, el Ayuntamiento de Canovelles solicitará los documentos electrónicamente o hará las consultas necesarias a las plataformas de intermediación de datos entre administraciones para obtener los documentos siguientes:

- a) El documento identificativo (documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o número de identificación de personas extranjeras, o pasaporte) de la persona que firma la solicitud.
- b) Comprobación en el registro correspondiente de la Generalidad de Cataluña de la vigencia del título de familia monoparental.
- c) Certificado de la Agencia Tributaria relativo al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la A junto de Canovelles.

7.3. En caso de que el solicitante ejerció su derecho de oposición previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberá aportar conjuntamente con la solicitud la documentación indicada en el apartado anterior.

#### **Artículo 8. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación**

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al / a la beneficiario / a, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud.

#### **Artículo 9. Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases Regulatorias será el de concurrencia competitiva.

#### **Artículo 10. Criterios de adjudicación de las ayudas**

Se asignará por orden de número de registro general de entrada en las dependencias municipales y en función de la disponibilidad presupuestaria hasta agotar el importe total del gasto.

Sin embargo, las ayudas se otorgarán sin necesidad de agotar la totalidad del gasto máximo autorizado.



El servicio gestor de las ayudas aprobará las bajas y / o modificaciones mediante acuerdo del órgano competente.

### **Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión**

El responsable de la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones objeto de las presentes Bases, será el que determine la convocatoria, y en su defecto el servicio de Servicios Sociales y subsidiariamente el Área de Servicios a las personas o la que tenga asignadas las competencias de Servicios Sociales.

La propuesta de concesión de las ayudas será elaborada por un órgano colegiado constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y que estará formado por las siguientes personas:

- Presidente: Alcalde o persona que lo represente.
- Vocal: Titular de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad de oportunidades o en su defecto el que tenga delegada las competencias de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
- Vocal: Coordinador del Área de Servicios a las personas o la que tenga asignadas las competencias de Servicios Sociales, o persona en quien delegue o en su caso el que sea designado por la Alcaldía
- Secretaría: Jefe del Servicio Técnico de Servicios Sociales, o persona en quien delegue o en su caso el que sea designado por la Alcaldía.

Siendo el presidente del órgano colegiado el que formule propuesta de concesión de las subvenciones.

En caso de ser necesario, la composición de los miembros del órgano colegiado podrá ser modificada por Resolución de la Alcaldía, sin tener que modificar las presentes Bases.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el que se determine de acuerdo con la normativa, teniendo en cuenta las delegaciones de competencias y atribuciones de los órganos del Ayuntamiento.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

### **Artículo 12. Plazo de resolución, de notificación y régimen de recursos**

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo. El plazo para el otorgamiento de las ayudas será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán publicadas en



tablón de anuncios de la Corporación y en el portal de transparencia municipal, en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 y siguientes, de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

### **Artículo 13. Aceptación de la subvención**

Se entiende tácitamente aceptada por la presentación de la solicitud.

### **Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios**

Son obligaciones de los / las beneficiarios / as de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

1. Los / las perceptores / as de las ayudas concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

2. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

### **Artículo 15. Forma de pago**

El Ayuntamiento realizará el pago de la subvención a partir de los 30 días siguientes a la fecha de concesión.

### **Artículo 16. Medidas de garantía**

Los / las beneficiarios / as quedarán exonerados de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza así como la de sus / de sus beneficiarios / as.

### **Artículo 17. Compatibilidad con otras subvenciones**

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.



Sin esta subvención no será acumulable con la bonificación por el concepto de familia numerosa del impuesto sobre bienes inmuebles.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total.

Los / las beneficiarios / as deberán comunicar la petición y / u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado en la solicitud.

#### **Artículo 18. Publicidad de las subvenciones concedidas**

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el / la beneficiario / a, la cantidad concedida y la finalidad en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), el tablón de anuncios municipal, en el portal de transparencia municipal y en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

#### **Artículo 19. Justificación y control**

Para justificar la aplicación de la cantidad subvencionada a la finalidad para la que se concede, la dependencia gestora iniciará de oficio el procedimiento de justificación de las cantidades otorgadas, incorporando al expediente una certificación expedida por la persona titular de la Tesorería municipal acreditativa del pago de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles entregados a nombre de las personas beneficiarias, o de los respectivos titulares en caso de inmuebles alquilados

#### **Artículo 20. Protección de datos**

Los datos de carácter personal que se obtengan por razón de estas bases reguladoras y de las siguientes convocatorias se tratarán de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el reglamento que la desarrolla, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al Tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46 / CE (Reglamento general de protección de datos).

#### **Artículo 21. Causas de reintegro**

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el / la perceptor / a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar, el / la beneficiario / a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la



normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los / las beneficiarios / as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

### **Artículo 22. Infracciones y sanciones**

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y al Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

### **Artículo 23. Régimen jurídico supletorio**

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General por el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y demás legislación concordante.

### **Disposición final**

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.”

Dado que el importe total que se destinará al fomento de a estas actuaciones es de 5.000 euros a cargo de la partida 103 2311 48008 del Presupuesto Municipal del año 2019.

Dado el artículo 12 de la Ordenanza en concordancia con el artículo 14, se considera oportuno proceder a la aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones de acuerdo con las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas para el pago del impuesto de bienes inmuebles (IBI) a las familias monoparentales.

Dado que el contenido de las Bases Reguladoras y de la convocatoria se ajusta a lo previsto en los arts. 17 .3 y 23.2 de la LGS, así como lo previsto en los arts. 13.4 y 14.2 de la ordenanza.

Visto el informe de la Coordinadora de servicios sociales incorporado al expediente.

Visto el informe de Intervención y Secretaría emitidos con motivo de la aprobación de la convocatoria e incorporados al expediente.

Dado que el órgano competente para aprobar la convocatoria de acuerdo con las Bases reguladoras para el pago del impuesto de bienes inmuebles (IBI) a las



familias monoparentales, es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la delegación efectuada por la alcaldía por decreto núm. 695, de 19 de junio de 2015.

Dado lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** APROBAR la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de ayudas sobre el importe de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia monoparental, correspondiente al año 2019, de acuerdo con las Bases Reguladoras para la concesión de estas ayudas, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de enero de 2019, y publicadas en el BOP de Barcelona de 15 de febrero de 2019, el texto íntegro es el siguiente:

**“1.- Indicación de la aprobación de las Bases Reguladoras y diario oficial donde se han publicado**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2019, fueron aprobadas las Bases Reguladoras para la concesión por parte del Ayuntamiento, a través del Servicio de Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades, de subvenciones destinadas a financiar proyectos / actividades que tengan como objetivo:

- Eliminar la posible discriminación de las personas titulares de familia monoparental respecto las destinatarias de la bonificación establecida en la ordenanza fiscal reguladora del IBI, para los sujetos pasivos propietarios de su domicilio habitual que tengan la condición de titulares de familia numerosa.

Estas Bases Reguladoras fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 15 de febrero de 2019 y en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña nº7.818 de 26 de febrero de 2019.

**2.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria**

El presupuesto máximo que se destinará para el año 2019 para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será de 5.000,00 euros.

E irá a cargo de las aplicaciones y por las cuantías máximas siguientes:

- Asistencia Social Primaria: Ayudas familias monoparentales
- Partida presupuestaria: 103-2311-48008
- La cuantía de la subvención será un porcentaje sobre el importe de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente a la vivienda que constituya el domicilio habitual de la persona solicitante, de acuerdo con la siguiente tabla:



Valor catastral	Cuantía de la subvención (% sobre la cuota íntegra)
Hasta 50.000,00 € (incluido)	30%
> 50.000,00 € a 75.000,00 € (incluido)	20%

### **3.- Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones**

1.- El objeto de las subvenciones de la presente convocatoria es financiar proyectos / actividades que tengan como objetivo:

- Eliminar la posible discriminación de las personas titulares de familia monoparental respecto las destinatarias de la bonificación establecida en la ordenanza fiscal reguladora del IBI, para los sujetos pasivos propietarios de su domicilio habitual que tengan la condición de titulares de familia numerosa.

2.- Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, estas subvenciones deberán fomentar proyectos / actividades de interés público o social que tengan por finalidad:

- Trabajar por la cohesión social y la mejora de la calidad de vida: Apoyar a las familias monoparentales contribuyendo al sostenimiento de un colectivo de personas respecto al que concurren circunstancias que lo hacen particularmente vulnerable al riesgo de pobreza y exclusión social, mediante la compensación parcial de la carga tributaria municipal asociada a la vivienda habitual.

### **4.- Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

### **5.- Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos**

5.1.- Podrán obtener la condición de beneficios / as de estas ayudas, las personas que, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar empadronadas en Canovelles.
- b. Ser titulares de la vivienda que constituya su domicilio habitual. A estos efectos se entenderá como domicilio habitual aquella en la que figure empadronada la persona titular de la familia monoparental en la fecha de acreditación del impuesto sobre bienes inmuebles.
- c. Estar en posesión del título de familia monoparental que expide la Generalidad de Cataluña.



- d. Presentar la solicitud y la documentación requerida en el artículo 7 de las bases reguladoras.

### **6.- Documentos que deben acompañar a la solicitud**

6.1. - La solicitud debe estar firmada por la persona titular de la vivienda o el inquilino y se presentará acompañada de la siguiente documentación:

- a. El recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio anterior, correspondiente a la vivienda que constituye su domicilio habitual.

El solicitante presentará los documentos originales y una fotocopia que será cotejada por personal de la oficina de recepción de la documentación

6.2.- De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el solicitante no ejerce su derecho a oposición expresa a la consulta u obtención de los documentos o información necesaria para tramitar esta solicitud, el Ayuntamiento de Canovelles solicitará los documentos electrónicamente o hará las consultas necesarias a las plataformas de intermediación de datos entre administraciones para obtener los documentos siguientes:

- a. Documento de identificación (documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o número de identificación de personas extranjeras, o pasaporte) de la persona que firma la solicitud.
- b. Comprobación en el registro correspondiente de la Generalitat de Cataluña de la vigencia del título de familia monoparental.
- c. Certificado de la Agencia Tributaria relativo al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- d. Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Canovelles.

6.3. - En caso de que el solicitante ejerció su derecho de oposición previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberá aportar conjuntamente con la solicitud la documentación indicada en el apartado anterior.

### **7.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes**

7.1. - Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

7.2. - Forma de presentación de las solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse, mediante el modelo de instancia y en la que se acompañará la documentación descrita en la propia solicitud que será firmada por los beneficiarios.

El modelo de solicitud podrá encontrarse en las dependencias de los Servicios



Sociales municipales, situadas en la calle Pi, 19 2ª planta, de Canovelles, y en la página web del Ayuntamiento de Canovelles.

En cualquier caso, la documentación relacionada en estas Bases está disponible en la página web del Ayuntamiento de Canovelles: [www.canovelles.cat](http://www.canovelles.cat).

### 7.3. - Lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida deberán presentarse en los Servicios Sociales municipales, situados en la calle Pi, 19 2ª planta, de Canovelles (08420).

La solicitud también se puede presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

### **8.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación**

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al / a la beneficiario / a, para que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o incorpore las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud.

### **9.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión**

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, será el Servicio / Departamento de Servicios Sociales.

La propuesta de concesión de las ayudas será elaborada por un órgano colegiado constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y que estará formado por las siguientes personas:

- Presidente: Alcalde o persona que lo represente.
- Vocal: Titular de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad de oportunidades o en su defecto el que tenga delegada las competencias de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
- Vocal: Coordinador del Área de Servicios a las personas o la que tenga asignadas las competencias de Servicios Sociales, o persona en quien delegue o en su caso el que sea designado por la Alcaldía
- Secretaría: Jefe del Servicio Técnico de Servicios Sociales, o persona en quien delegue o en su caso el que sea designado por la Alcaldía.



Siendo el presidente del órgano colegiado el que formule propuesta de concesión de las subvenciones.

En caso de ser necesario, la composición de los miembros del órgano colegiado podrá ser modificada por Resolución de la Alcaldía, sin tener que modificar las Bases Reguladoras.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el que se determine de acuerdo con la normativa, teniendo en cuenta las delegaciones de competencias y atribuciones de órganos del Ayuntamiento diferentes del Pleno.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

### **10.- Plazo de resolución y de notificación**

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas en plazo establecido, y se resolverá en un solo acto administrativo. El plazo para el otorgamiento de las ayudas será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán publicadas en el tablón de anuncios de la corporación y en portal de transparencia municipal, en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 y siguientes, de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

### **11.- Régimen de recursos**

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

### **12.- Criterios de otorgamiento de la subvención**

Se asignará por orden de número de registro general de entrada en las dependencias municipales y en función de la disponibilidad presupuestaria hasta agotar el importe total del gasto.

Sin embargo, las ayudas se otorgarán sin necesidad de agotar la totalidad del gasto máximo autorizado.

El servicio gestor de las ayudas aprobará las bajas y / o modificaciones mediante acuerdo del órgano competente.



### **13.- Medios de notificación o publicación**

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán publicadas en el tablón de anuncios de la corporación y en el portal de transparencia municipal, en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 y siguientes, de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.”

**Segundo.-** PUBLICAR la convocatoria para la presentación de solicitudes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el portal de transparencia municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

**Tercero.-** AUTORIZAR el gasto de 5.000 euros a la aplicación 103 23 11 48008 del presupuesto municipal 2019.

**Cuarto.-** COMUNICAR a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La Base de Datos Nacional de Subvenciones dará traslado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del extracto de la convocatoria para su publicación. El contenido del anuncio será como mínimo el requerido para la Base de Datos y lo establecido en el art. 14 de la Ordenanza de subvenciones del Ayuntamiento de Canovelles.

**Quinto.-** COMUNICAR este acuerdo a la Intervención Municipal.”

Y para que así conste a los efectos del expediente, se emite el presente certificado por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con la excepción prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**